



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARIA NOELA LOPEZ DE TORRES
SOLICITANTES	SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, RODRIGO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00261-00

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia y revisada en su integridad al igual que sus anexos, observa el Despacho que algunos de los documentos anexos son ilegibles como lo son los folios 26, 27, 39, 45, 46, 47 del PDF presentado como demanda, documentos que se deben anexar nuevamente de forma legible, ordenada y en un solo PDF, pues los mismos son necesarios para dar apertura al proceso de sucesión de la referencia

Igualmente, se pide la *"la división material del bien relicto según los porcentajes y metrajes que se pasen en la partición y adjudicación del bien"*, lo cual no es propio de este tipo de procesos, por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: INADMITIR la solicitud de Sucesión presentada por SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, RODRIGO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ respecto de la causante MARIA NOELA LOPEZ DE TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: En los términos del poder conferido, téngase a la abogada SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, identificada con C.C. 41.951.656 y T.P 271.980 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 C.G.